



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 2 ABR. 2021

### Rad. No. 066-2018-01050-00

En atención al informe secretarial que antecede y realizado un control de legalidad del trámite procesal del presente asunto, a voces de lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se advierte que, en efecto, el 3 de agosto de 2020, se recibió vía electrónica poder conferido por parte del demandado al abogado WILSON ERNESTO ÁLVAREZ RINCÓN, por lo que, de conformidad con el art. 228 de la Constitución Política de Colombia que señala: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”*, aunado a los deberes y poderes del Juez como director del proceso a que refieren los numerales 2, 3, 4, y 12 del art 42 del C.G del P, se dejará sin valor y el proveído de fecha 1° de marzo de 2021.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

- 1°.- Dejar sin valor y efecto el proveído de fecha 1° de marzo de 2021 (fl. 105).
- 2°.- Como apoderado judicial de la parte demandada, se reconoce al abogado WILSON ERNESTO ÁLVAREZ RINCÓN en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3°.- Por Secretaría, procédase a correr el respectivo traslado del recurso de reposición que interpuso la pasiva en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>20</u>	<u>3 ABR 2021</u>
Fijado hoy <u>3 ABR 2021</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

<sup>2</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

11/11/68

11/11/68